

**LINEAMIENTOS PARA OPTIMIZAR LAS
ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y PLANTILLA DE
PLAZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
ESTATAL.**

Periódico Oficial Número: 060, de fecha 14 de noviembre de 2007.

Publicación Número: 595-A-2007

Documento: Lineamientos para Optimizar las Estructuras Orgánicas y Plantilla de Plazas de la Administración Pública del Estado.

Considerando

Que con fecha veintiuno de febrero de dos mil siete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 014, el Decreto que establece Medidas de Austeridad, Disciplina y Racionalidad del Gasto, así como, la operatividad de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento del Gobierno del Estado.

Dicho órgano colegiado, fue constituido con la integración y participación de las Secretarías de Planeación y Desarrollo Sustentable, de Finanzas, de Administración y la Contraloría General, dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, que tienen a su cargo en términos generales y conforme a los ordenamientos legales aplicables, la planeación del desarrollo del Estado, la ministración de recursos y normar el ejercicio de los mismos, la dictaminación de crecimiento estructural y de plantilla de plazas de la administración pública, y el control, y vigilancia del adecuado ejercicio del presupuesto, respectivamente.

En materia de desarrollo administrativo, de manera particular, corresponde a la Secretaría de Administración la dictaminación de estructuración y reestructuración de los organismos que integran la administración pública estatal, así como, el crecimiento o disminución de la plantilla de plazas de la misma.

El dinamismo de la administración pública, en ocasiones requiere de movimientos estructurales, así como de su plantilla de plazas, sin embargo, estos movimientos deben ser congruentes con la disponibilidad presupuestal, el marco jurídico normativo y el aspecto funcional, que al efecto tengan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con base al Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio correspondiente, aprobado por el Congreso del Estado.

En este sentido, es necesario instrumentar otras medidas que permitan la congruencia del Decreto y los Lineamientos para la Aplicación y Seguimiento de las Medidas de Austeridad, Disciplina y Racionalidad del Gasto de la Administración Pública Estatal en materia de recursos humanos, particularmente las que regulen el crecimiento de estructuras y plantillas de plazas.

La Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento del Gobierno del Estado, tiene entre sus atribuciones la de analizar y, en su caso, sancionar los lineamientos que le sean presentados por las dependencias normativas, en el ámbito de su respectiva competencia, a fin de eficientar u optimizar el funcionamiento de la Administración Pública, en el ámbito de competencias que su Decreto de Creación le confiere.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento del Gobierno del Estado, tiene a bien expedir los siguientes:

Lineamientos para Optimizar las Estructuras Orgánicas y Plantilla de Plazas de la Administración Pública Estatal

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Los presentes lineamientos tienen por objeto optimizar las estructuras orgánicas y plantilla de plazas de la administración pública estatal, a través de acciones específicas que permitan la efectividad en el desarrollo de funciones, con austeridad, disciplina y racionalidad del gasto público.

Artículo 2º.- Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I.- Comisión.-** A la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento del Gobierno del Estado.
- II.- Lineamientos.-** A los Lineamientos para Optimizar las Estructuras Orgánicas y Plantilla de Plazas de la Administración Pública Estatal.
- III.- Organismos Públicos.-** A las Dependencias y sus órganos desconcentrados, entidades, organismos auxiliares y unidades administrativas del Poder Ejecutivo, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.
- IV.- Tipo de contratación.-** La contratación de personal de base, confianza o temporal para Proyectos Institucionales; la contratación de personal temporal para Proyectos de Inversión, y la contratación de personal por Honorarios, a que se refieren los presentes Lineamientos.

Artículo 3º.- Para los efectos del presente documento y en el ámbito de sus respectivas competencias, son instancias normativas: la Secretaría de Administración, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Finanzas y la Contraloría General, quienes integran la Comisión, y corresponde a éstas la atención de los asuntos que en ésta se planteen.

Artículo 4º.- En la aplicación de los presentes lineamientos, los organismos públicos deberán observar el marco normativo siguiente:

- I.-** Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, artículo 31, fracción XX;
- II.-** Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, Artículos 370, 378, fracción IX, y 403;
- III.-** Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, Artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 10 y 11;
- IV.-** Ley Federal del Trabajo, Artículos 8º, 10, 12, 13, 14, 35, 36, 37 y 39;
- V.-** El Decreto que establece Medidas de Austeridad, Disciplina y Racionalidad del Gasto, así como, la Operatividad de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento del Gobierno del Estado.

Capítulo II De la Contratación de Personal de Base y Confianza para Proyectos Institucionales

Artículo 5º.- Los organismos públicos, para el cumplimiento de los lineamientos deberán observar lo siguiente:

- I.-** A partir de la emisión del presente documento quedarán sin efecto las solicitudes actuales y futuras de creación y recategorización de plazas, así como las de incrementos en nómina de complemento que generen impacto presupuestario o se justifiquen por contar con recursos de economías o de ingresos propios.
- II.-** Abstenerse de contratar personal en toda plaza vacante operativa no sindicalizada con rango inferior al puesto de jefe de departamento, de área o sus equivalentes (Mando Operativo G) de nuevo ingreso, en su caso estas deben ser cubiertas después de 60 días, que a la fecha de entrada en vigor del presente instrumento se encuentre vacante, así como las que se generen con posterioridad.

Se deberá privilegiar cubrir las plazas vacantes no sindicalizadas a través de promociones o transferencias internas de plazas, salvo que por tratarse de personal especializado se justifique la necesidad, cuya autorización estará sujeta al dictamen de la Secretaría de Administración, misma que se emitirá en un término máximo de sesenta días, contados a partir de la solicitud del organismo.

- III.-** En los casos en que se requiera y justifique la adecuación estructural y de plantilla de plazas, los organismos públicos internamente deberán analizar su estructura y plantilla de plazas, y agotar las posibilidades de reforzar los órganos administrativos que lo requieran con la transferencia de plazas.

En casos excepcionales, los organismos públicos deben formular su solicitud de dictamen, privilegiando las categorías de pie de rama existentes en cada nivel del tabulador de sueldos del personal administrativo autorizado por la Secretaría de Administración.

- IV.-** Previo análisis y evaluación de toda solicitud, que por excepción origine impacto presupuestal, la Secretaría de Administración, elevará a la Comisión la propuesta de dictamen, incluyendo lo correspondiente a la nómina de complemento de sueldos, para que en forma colegiada emita la resolución definitiva, enviando el dictamen a firma del titular solicitante.

Capítulo III

De los Principios Legales para la Contratación de Personal Temporal para Proyectos Institucionales y Proyectos de Inversión

Artículo 6°.- A partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos, toda contratación de personal, deberá ajustarse a los principios que emanan de las leyes aplicables:

- I.** Tratándose de Dependencias: en lo que tutelan los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 10, 11, y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.
- II.** Tratándose de Entidades: en lo que tutelan, los artículos 8°, 10, 12, 13, 14, 35, 36, 37, 39, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, en cuyo caso, las dependencias, en toda contratación deberán solicitar a la Secretaría de Administración, la expedición del nombramiento correspondiente, y las entidades deberán celebrar el contrato individual que conforme a Ley corresponda.

Los organismos públicos en toda contratación de personal, deberán cuidar que a la conclusión del objeto del nombramiento o contrato según corresponda, no subsista la materia que da origen a la contratación.

Artículo 7°.- Los organismos públicos deberán analizar los programas y proyectos que vienen operando en estos tipos de contratación, y en coordinación con la Secretaría de Administración, con base en el impacto social que representan y la antigüedad de su operación, determinarán la factibilidad de que continúen, sometiendo a la aprobación de la Comisión, la regularización de incorporar al personal en términos de este instrumento, a la estructura de base o confianza de proyectos institucionales.

Artículo 8°.- Para la creación de plazas temporales para proyectos de inversión, los organismos públicos deberán contar con la viabilidad correspondiente (Cédula de Validación de Acciones y Dictamen Técnico-Económico de Proyectos) expedidos por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable.

Capítulo IV

De la Contratación de Personal por Honorarios

Artículo 9º.- Los organismos públicos deberán tener especial cuidado en la contratación de personal por honorarios para que no se privilegie el principio de subordinación y otros elementos de naturaleza laboral como son: el otorgamiento de categoría, salario, horario, adscripción, que puedan generar derechos laborales.

Lo anterior, en virtud de que este régimen de contratación se regula por la legislación civil, y que existe jurisprudencia en el sentido de que no es la denominación del contrato lo que genera el tipo, sino la naturaleza de los servicios que se prestan y cómo éstos se prestan.

Artículo 10.- El Comité o Subcomité de Adquisiciones, según corresponda, llevará a cabo la licitación del servicio, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, verificando en todo momento lo establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, cuidando que contenga los elementos subjetivos y objetivos propios para este régimen de contratación, como son: que los servicios a prestarse sean proporcionados por un profesional, que el servicio lo preste con sus propios medios, que el servicio se determine expresamente, que cuente con libertad para realizarlo tanto en su aspecto de temporalidad como en su aspecto profesional, que el mismo cumpla con los requisitos fiscales aplicables y que el sujeto obligado, no cuente con el personal para ejecutar la materia objeto del contrato.

Artículo 11.- Los organismos públicos deberán abstenerse de Contratar Personal por Honorarios Asimilables a Salarios, toda vez que la Ley del Impuesto Sobre la Renta, considera que los ingresos obtenidos bajo esta modalidad, emanan de la prestación de un servicio personal subordinado que deriva de una relación laboral.

Artículo 12.- Los organismos públicos deberán analizar si en los programas y proyectos que vienen operando, existe personal que habiendo sido contratado en la modalidad de Honorarios Asimilables a Salarios, desarrolla sus actividades con características propias de una relación de trabajo y en coordinación con la Secretaría de Administración, someterán a la aprobación de la Comisión, la regularización de incorporación del personal en términos de los lineamientos, a la estructura de base, confianza o temporal para proyectos institucionales o de inversión.

Capítulo V

De la Observancia y Cumplimiento de los Lineamientos

Artículo 13.- El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente instrumento, será motivo de responsabilidad de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 14.- Los organismos públicos deberán cuidar que todo personal contratado en sus diferentes tipos, descritos en este instrumento, no ejecute actividades distintas a aquellas que son materia de la naturaleza del objeto del contrato o nombramiento respectivo; el incumplimiento a esta disposición dará lugar al fincamiento de las responsabilidades que en derecho procedan.

Artículo 15.- Todo proyecto de decreto o acuerdo del Ejecutivo del Estado que se elabore por parte de los organismos públicos que cree un nuevo organismo o modifique las atribuciones y estructura orgánica de alguna de estas, deberá ser sometido al análisis, y en su caso, aprobación de la Comisión, previo a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 16.- Los organismos públicos deberán promover y participar en los programas que en materia de análisis, redefinición, simplificación y sistematización de procesos, optimización de estructuras y plantillas de plazas emita la Secretaría de Administración.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Cualquier controversia que se suscite en relación a la interpretación y aplicación de los presentes lineamientos, será resuelta en única instancia por la Comisión.

Artículo Tercero.- En cumplimiento al artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquense los presentes lineamientos en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el seno de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento del Gobierno del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 días del mes de julio de dos mil siete.

Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento del Gobierno del Estado

Guillermo Sauza Brindis, Secretario de Administración.- Samuel Toledo Córdova Toledo, Secretario de Finanzas.- José Antonio Zenteno Santiago, Secretario de Planeación y Desarrollo Sustentable.- Francisco Sau Yáñez, Contralor General.- Rúbricas.